

**PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PARA INFRACCIONES A LA NORMA DE EMISIÓN DE RESIDUOS LÍQUIDOS
(D.S. N° 90/2000 Y/O D.S. N° 46/2002)**

1. IDENTIFICACIÓN

[Complete los siguientes antecedentes de identificación]

▪ NOMBRE DE LA EMPRESA O PERSONA NATURAL:	SOCIEDAD EFRAIN ANDRADE E HIJOS LTDA.	
▪ RUT DE LA EMPRESA O PERSONA NATURAL:	76.384.120-0	
▪ NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:	CARLOS FABIAN ANDRADE MIRANDA	
▪ ROL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO:	D-290-2025	
▪ NORMA DE EMISIÓN APLICABLE: <i>[Marque con una "X" la Norma de Emisión asociada a su Programa de Monitoreo]</i>		D.S. N° 46/2002
	X	D.S. N° 90/2000
▪ RESOLUCIÓN (NÚMERO Y FECHA) QUE ESTABLECE EL PROGRAMA DE MONITOREO (RPM):	777/2009 26 DE JUNIO 2009	
▪ ORGANISMO QUE EMITIÓ LA RPM: <i>[Marque con una "X" el organismo emisor de la Resolución que establece el Programa de Monitoreo]</i>	X	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (DIRECTEMAR)
		Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS)
		Superintendencia del Medio Ambiente (SMA)
▪ NOTIFICACIÓN MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO: <i>Tenga presente que los actos administrativos se entenderán notificados el mismo día en que se envía el correo electrónico de notificación</i>	[Redacted]	

2. ACCIONES OBLIGATORIAS DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

[A continuación, se expondrán dos acciones obligatorias para todo el Programa de Cumplimiento. Tenga presente que al momento de analizar la aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento, esta Superintendencia asociará las acciones a un hecho infraccional, lo cual no obstará su vinculación a todo el Programa de Cumplimiento].

N°	ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
	Cargar en el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante, "SPDC") el PDC aprobado por la SMA dentro del plazo de 10 días hábiles desde la notificación de dicha resolución. Para dar cumplimiento a dicha carga, el titular deberá emplear su clave para operar en el SPDC si ya estuviere en posesión de ella, o –en caso contrario–solicitarla en la Sección de Atención de Público y Regulados dentro del plazo de 5 días hábiles, la cual deberá ser previamente activada, conforme a lo indicado en la Res. Ex. SMA N° 2129/2020, o aquella que la reemplace. El registro del titular se realiza en el Sistema de Administración de Regulados (SAR) https://sar.sma.gob.cl y	10 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	<i>Programa de Cumplimiento es cargado en el SPDC</i>	No aplica	En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.	Como impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la

	<p>debe ser gestionado antes del plazo para efectuar la carga del PDC.</p> <p>En caso de presentarse algún inconveniente en la carga del PDC en el SPDC el titular se deberá comunicar con la SMA a través del Formulario de Atención Ciudadana https://oac.sma.gob.cl, en el tipo de solicitud: "Consultas Regulados" > "Plataformas electrónicas".</p> <p>Para más información acerca de la carga del PDC en el SPDC se recomienda guiarse por el manual de usuario disponible en el siguiente enlace: https://spdc.sma.gob.cl/documentos/MANUAL%20SPDC%20V4.pdf</p>					<p>información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>
	<p>Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PDC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166/2018 de la SMA.</p>	<p>20 días hábiles desde el término de la acción de más larga data.</p>	<p><i>Reporte final es cargado en el SPDC, o entregado a Oficina de Partes en caso de acreditarse un impedimento</i></p>	<p>No aplica.</p>	<p>Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que, una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.</p>	<p>i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes;</p>

						<p>(ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y</p> <p>(iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>
--	--	--	--	--	--	---

3. DEFINICIÓN DE LA VÍA DE ACCIÓN: RECUERDE QUE EN ESTA SECCIÓN USTED DEBE OPTAR POR EJECUTAR SOLO UNA DE LAS SIGUIENTES VÍAS DE ACCIÓN:

3.1. SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE RPM (O DECLARACIÓN DE TÉRMINO DE LA OBLIGACIÓN DE REPORTAR)

3.2. LISTADO DE ACCIONES PREESTABLECIDAS PARA CADA HECHO INFRACCIONAL

TENGA PRESENTE QUE LAS ACCIONES 3.1. Y 3.2. SON EXCLUYENTES ENTRE SÍ, POR TANTO, SOLO PODRÁ SELECCIONAR UNA DE ELLAS.

3.1 SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE PROGRAMA DE MONITOREO
 [Tenga presente que al momento de analizar la aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento, esta Superintendencia asociará la acción a un hecho infraccional, lo cual no obstará su vinculación a todo el Programa de Cumplimiento]

REVOCACIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE PROGRAMA DE MONITOREO (O DECLARACIÓN DE TÉRMINO DE LA OBLIGACIÓN DE REPORTAR)
 [Seleccione con una "X" si en el establecimiento ya no se descargan/descargarán o infiltran/infiltrarán Residuos Líquidos de manera definitiva]
Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.2
Escogida la revocación, seleccione una de las siguientes acciones asociadas a la misma: (i) solicitar a la SMA y obtener la revocación de la RPM; u (ii) Solicitar y obtener la declaración del término de la obligación de reportar en el RETC.

3.2 CONJUNTO DE ACCIONES PREESTABLECIDAS PARA CADA HECHO INFRAACCIONAL

[A continuación se expondrá una lista de hechos infraccionales en materia de Residuos Líquidos. Usted deberá seleccionar aquellos que sean acorde a lo indicado en la formulación de cargos, y luego seleccionar las acciones que propondrá para cada hecho que constituya infracción]

Completar sólo si no se solicita la revocación de la resolución de programa de monitoreo.

X

NO REPORTAR LOS MONITOREOS DE AUTOCONTROL

[Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]

Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.

HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

NO REPORTAR LOS MONITOREOS DE AUTOCONTROL DE SU PROGRAMA DE MONITOREO: El establecimiento industrial no reportó los monitoreos de autocontrol de su Resolución de Programa de Monitoreo DIRECTEMAR N°777/2009, durante mayo de 2024, conforme se detalla en la Tabla N1.1 del Anexo I de la Formulación de Cargos.

EFFECTOS NEGATIVOS

La falta de información ha provocado un detrimento de la potestad fiscalizadora de la SMA, al comprometer el seguimiento del componente ambiental y con ello, la facultad para fiscalizar de esta Superintendencia, con el fin de adoptar las medidas necesarias en caso de riesgos o desviaciones normativas".

Ubicación: Respecto a su ubicación, el punto de descarga de la empresa se encuentra en el punto de coordenadas 5.250.991 N, 624.101 E, UTM 18H, en la Región de Los Lagos, fuera de la zona de protección litoral.

Usos: El punto de descarga se ubica fuera de la Zona de Protección Litoral, razón por la cual no presenta usos de abastecimiento mediante Servicio Sanitario Rural (SSR) o bocatomas. Por lo tanto, se puede determinar que no tiene usos que pueden verse perturbados por la contaminación asociado al cuerpo receptor.

El mes no reportado potencialmente no genera efectos negativos en el cuerpo de agua receptor, esto debido considerando que las descargas históricas no presentan una carga de contaminante elevada que genere un daño al entorno, por otra parte, la descarga diaria de la empresa constituye una descarga de bajo volumen el cual se diluye fácilmente en el cuerpo de agua receptor. Adicionalmente la extensión de la desviación es corta, correspondiente a un único monitoreo durante el año evaluado. Motivo por el cual no se determinan efectos negativos para el ambiente.

METAS

Reporte mensual de monitoreo de autocontrol de Residuos Líquidos cumpliendo lo indicado en el Programa de Monitoreo

N	ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
	Reportar mensualmente el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.	Permanente.	Se reporta mensualmente el Programa de Monitoreo en el RETC.	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	Impedimentos: Perdida o extravío de la muestra Acción alternativa: se avisará a la autoridad y se realizará un nuevo muestreo con otra

						entidad técnica fiscalizadora.
	<p>Elaborar e implementar un "Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo" del establecimiento y capacitar al personal encargado del manejo del sistema de Residuos Líquidos y/o del reporte del Programa de Monitoreo del protocolo. El protocolo deberá establecer, a lo menos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Calendarización estimada de la ejecución de los monitoreos y de envío de reportes. ▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga de Residuos Líquidos, o infiltrado en dicho periodo. ▪ Listado de parámetros de control comprometidos. ▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro de control. ▪ Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). ▪ Máximos permitidos para cada parámetro. ▪ Máximo permitido de caudal. ▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de estos. ▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de Residuos Líquidos. ▪ Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de Residuos Líquidos y reporte del Programa de Monitoreo. ▪ Capacitaciones periódicas al personal encargado del manejo del sistema de Residuos Líquidos y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento. 	<p>40 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	<p>Implementación del Protocolo y realización de capacitaciones.</p>	<p>No aplica, el protocolo será realizado y capacitado por personal contratado por la empresa.</p>	<p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes. - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión PDF y PPT. - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal. 	<p>Sin observaciones.</p>

	Realizar un monitoreo mensual adicional, los cuales deberán ser reportados en la ventanilla única (RETC).	Permanente.	Monitoreos adicionales ejecutados y reportados en el RETC.	530 valor aproximado de un monitoreo adicional mensual.	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC, debiendo identificar claramente cuáles corresponden a monitoreos mensuales adicionales, para diferenciarlos del resto de los monitoreos.	Estos monitoreos serán reportados en el RETC, junto con el autocontrol correspondiente.
--	---	-------------	--	---	--	---

NO REPORTAR TODOS LOS PARÁMETROS
 [Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]
Escojer esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.

HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

NO REPORTAR TODOS LOS PARÁMETROS DE SU PROGRAMA DE MONITOREO: El establecimiento industrial no reportó el parámetro Índice Fenol, según su RPM N°777/2009, durante los meses de abril y junio del año 2024, según se detalla en la Tabla N° 1.2 del Anexo 1 de la presente Resolución.

EFFECTOS NEGATIVOS

La falta de información ha provocado un detrimento de la potestad fiscalizadora de la SMA, al comprometer el seguimiento del componente ambiental y con ello, la facultad para fiscalizar de esta Superintendencia, con el fin de adoptar las medidas necesarias en caso de riesgos o desviaciones normativas.

Ubicación: Respecto a su ubicación, el punto de descarga de la empresa se encuentra en el punto de coordenadas 5.250.991 N, 624.101 E, UTM 18H, en la Región de Los Lagos, fuera de la zona de protección litoral.

Usos: El punto de descarga se ubica fuera de la Zona de Protección Litoral, razón por la cual no presenta usos de abastecimiento mediante Servicio Sanitario Rural (SSR) o bocATOMA. Por lo tanto, se puede determinar que no tiene usos que pueden verse perturbados por la contaminación asociado al cuerpo receptor.

El Analisis no reportado potencialmente no genera efectos negativos en el cuerpo de agua receptor, esto debido considerando que las descargas históricas no presentan una carga de contaminante elevada que genere un daño al entorno ya que el componente Índice de Fenol, no ha sido detectado en los muestreos históricos de efluente.

Parámetro	Unidad	Límite	Abr-2024	Jun-2024	Jul-2024	Ago-2024	Sep-2024	Oct-2024	Nov-2024	Dic-2024
Índice Fenol	mg/L	0,5	—	—	<0,01	<0,01	<0,01	<0,01	<0,01	<0,01

METAS

Reporte de todos los parámetros de monitoreo de autocontrol de Residuos Líquidos cumpliendo lo indicado en el Programa de Monitoreo

Nº	ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
	Reportar mensualmente todos los parámetros considerados en el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento	Permanente	Reporte mensual de todos los parámetros establecidos en el Programa de Monitoreo	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	
	<p>Elaborar e implementar un “Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo” del establecimiento y capacitar al personal encargado del manejo del sistema de Residuos Líquidos y/o del reporte del Programa de Monitoreo del protocolo. El protocolo deberá establecer, a lo menos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Calendarización estimada de la ejecución de los monitoreos y de envío de reportes. ▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga de Residuos Líquidos, o infiltrado en dicho periodo. ▪ Listado de parámetros de control comprometidos. ▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro de control. ▪ Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). ▪ Máximos permitidos para cada parámetro. ▪ Máximo permitido de caudal. ▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de estos. ▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de Residuos Líquidos. ▪ Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de Residuos Líquidos y reporte del Programa de Monitoreo. ▪ Capacitaciones periódicas al personal encargado del manejo del sistema de residuos líquidos y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento. 	40 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento	Implementación del Protocolo y realización de capacitaciones.	No aplica, el protocolo será realizado y capacitado por personal contratado por la empresa	<p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes. - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión PDF y PPT. - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal. 	

	Realizar un monitoreo mensual adicional, los cuales deberán ser reportados en la ventanilla única (RETC).	Permanente	Monitoreos adicionales ejecutados y reportados en el RETC	530 valor aproximado de un monitoreo adicional mensual.	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC, debiendo identificar claramente cuáles corresponden a monitoreos mensuales adicionales, para diferenciarlos del resto de los monitoreos.	Estos monitoreos serán reportados en el RETC, junto con el autocontrol correspondiente.
--	---	------------	---	---	--	---

SUPERAR EL LIMITE MÁXIMO PERMITIDO DE VOLUMEN DE DESCARGA
 [Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]
Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.

HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

SUPERAR EL LÍMITE MÁXIMO PERMITIDO DE VOLUMEN DE DESCARGA EN SU PROGRAMA DE MONITOREO El establecimiento industrial excedió el límite de volumen de descarga comprometido en su evaluación ambiental, abril del año 2024, según se detalla en la Tabla N° 1.3 del Anexo I de la presente Resolución.

EFFECTOS NEGATIVOS

En el caso particular del establecimiento, las superaciones de caudal expuestas en la Tabla 3 de esta resolución, presentan una recurrencia⁷ de entidad baja. Toda vez que, del periodo total de evaluación, es decir, 12 meses, se constató en 1 mes superación de volumen de descarga.

Por otro lado, respecto a la persistencia⁸ de las superaciones, es posible concluir en base a los antecedentes del procedimiento, que existe una baja persistencia de la superación de caudal. Lo anterior permite evaluar la duración de la perturbación a causa de los eventos de superación constatados por esta Superintendencia.

En este contexto, cabe tener presente que, perturbaciones con persistencia y/o recurrencia media y/o alta, tienen mayor probabilidad de generar efectos negativos sobre el medio ambiente. En razón de lo anterior y para integridad del análisis, se evaluará la carga másica contaminante⁹ asociada a los periodos con superación de caudal.

Para obtener dicho resultado, se considera los valores que se señalan en la Tabla 1.3 del Anexo I de la presente resolución. Cabe señalar que dicho resultado se debe comparar con el máximo de carga másica contaminante correspondiente, que se verifica a partir del volumen del caudal máximo de descarga autorizado (límite de descarga), con los límites en concentración establecidos en la respectiva resolución de monitoreo.¹⁰

Que, del resultado de la evaluación de la magnitud de la carga másica de los contaminantes, es posible concluir que las superaciones constatadas no reflejan un aumento en la carga másica contaminante, y, por consecuencia, no existen antecedentes suficientes que permitan establecer una relación creciente, o de importancia, entre las superaciones y un eventual riesgo de afectación al cuerpo receptor.

Finalmente, considerando los antecedentes evaluados para esta formulación de cargos, los que permiten caracterizar la descarga en forma concreta, es posible concluir que, producto de la superación de caudal con fecha abril 2024, procede descartar preliminarmente una afectación a la capacidad de regeneración del cuerpo receptor, que pueda haber alterado de forma puntual, reiterada o permanente la calidad física, química, o microbiológica de éste. Lo anterior, no obstante el deber que le asiste al titular de complementar con información o antecedentes el señalado análisis, de conformidad a las instrucciones señaladas en la respectiva Guía.

Parámetro	Unidad	Límite	Abr-2024
Caudal informado	m³/día	—	168
Aceites y Grasas	mg/L	20	<2

Coliformes Fecales / Termotolerantes	NMP/100 ml	1000	13
Fósforo	mg/L	5	<0,5
Índice Fenol	mg/L	0,5	—
Nitrógeno Total Kjeldahl (NTK)	mg/L	50	23,6
pH	unidad	6 – 8.5	7,7
SAAM	mg/L	10	<0,5
Sólidos Sedimentables	ml/L·h	5	0,6
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	100	72
Temperatura	°C	30	19

Con respecto al los antecedentes del monitoreo en el cual se supera la descarga diaria máxima de agua, se puede acreditar mediante el muestreo realizado por la entidad técnica fiscalizadora que los contaminantes evaluados no fueron superados en cuanto al limite establecido en el RPM, de esa forma, los analitos de aceites y grasas, fosforo y SAAM no fueron detectados, mientras que los parámetros de Nitrógeno total, solidos suspendidos y sedimentables y coliformes no superan el límite establecido. Por otro lado, a pesar de superar la descarga de agua, esto constituye un hecho puntual, esto considerando que el remuestreo reportado en la plataforma para el mismo mes indico un caudal de 6,6m3, valor dentro del límite aceptable.

METAS

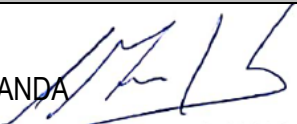
Los reportes de monitoreo de autocontrol de Residuos Líquidos no superarán el volumen de descarga máximo permitido en el Programa de Monitoreo, con posterioridad a la ejecución de la acción de mantención/mejoras y/o de la(s) acción(es) de efectos negativos.

Nº	ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
	<p>Elaborar e implementar un “Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo” del establecimiento y capacitar al personal encargado del manejo del sistema de Residuos Líquidos y/o del reporte del Programa de Monitoreo del protocolo. El protocolo deberá establecer, a lo menos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Calendarización estimada de la ejecución de los monitoreos y de envío de reportes. ▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga de Residuos Líquidos, o infiltrado en dicho periodo. ▪ Listado de parámetros de control comprometidos. ▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro de control. ▪ Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). ▪ Máximos permitidos para cada parámetro. ▪ Máximo permitido de caudal. ▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y su reporte. 	40 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	Implementación del Protocolo y realización de capacitaciones.	No aplica, el protocolo será realizado y capacitado por personal contratado por la empresa	<p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes. - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión PDF y PPT. 	<i>En caso de que corresponda, indique aquí toda información que complementa el contenido de la acción]</i>

	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de Residuos Líquidos. ▪ Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de Residuos Líquidos y reporte del Programa de Monitoreo. ▪ Capacitaciones periódicas al personal encargado del manejo del sistema de residuos líquidos y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento. 				<ul style="list-style-type: none"> - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal. 	
	<p>Realizar mantención/es de las instalaciones del Sistema; y todas las mejoras y ajustes necesarios para cumplir con la normativa, conforme se establece en el Protocolo comprometido.</p> <p>En caso de realizarse mantenciones, estas serán distintas a las que históricamente se hayan realizado en el establecimiento.</p>	<p>2 meses contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	<p>Todas las mantenciones y/o mejoras necesarias para cumplir con la normativa, fueron implementadas.</p>	<p>2000</p>	<p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe técnico de la mantención efectuada al sistema de residuos líquidos del establecimiento, el cual deberá contener a lo menos: fotografías fechadas y georreferenciadas del antes, durante y después de la ejecución de la acción y una descripción detallada de las acciones realizadas, sus observaciones y conclusiones. - Boletas y/o facturas que den cuenta de costos asociados a la compra de materialidad y prestaciones de servicios (si correspondiesen y son debidamente justificadas). - Diagrama detallado del flujo de la mantención y/o mejoras realizadas, 	<p>Mantención o renovación del caudalímetro del ducto de descarga, revisión y mantención de los estanques de agua y equipo de proceso involucrado en la utilización de agua para lavado de materia prima y otros procesos productivos.</p>

					ilustrando sus respectivas etapas.	
	Aumentar la frecuencia de monitoreo de caudal durante el período de ejecución del Programa de Cumplimiento.	<p>Fecha de inicio: 2 meses contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p> <p>Fecha de término: 8 meses contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	Ausencia de superaciones de parámetros con posterioridad a la ejecución de la acción de mantención y/o mejoras.	<i>No aplica,</i>	En el reporte final único, se acompañará: - Copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	<i>reporte generado con recursos propios de la empresa. Caudalímetro incluido en los costos de mantención descritos en el punto anterior</i>

Firma de representante legal
 CARLOS FABIAN ANDRADE MIRANDA
 27-02-2026



CARLOS ANDRADE MIRANDA
 REPRESENTANTE LEGAL
 SOCIEDAD EFRAIN ANDRADE E HIJOS LTDA

[NO OLVIDE ACOMPAÑAR LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PERSONERÍA DEL REPRESENTANTE LEGAL]